

CORNARE

NÚMERO RADICADO: 131-0307-2017
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 05/05/2017 Hora: 08:48:46.192 Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0174 del 13 de marzo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado mediante radicado N° 131-1835 del 06 de marzo de 2017, solicitado por la señora **FLOR ARELY BURITICA ALZATE**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **DARIO DE JESÚS GUTIERREZ GARZÓN, OLGA TERESITA RAMÍREZ RENDON y JESUS EMILIO TUBERQUIA HIGUITA** identificados con cédula de ciudadanía número 39.188.933, 71.141.396, 21.877.683 y 8.415.880 respectivamente, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-38833, ubicado en la Vereda La Luz del Municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro, entre los días 16 al 31 de marzo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 31 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°131-0745 del 28 de abril de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores (a) Flor Arely Buritica, Darío De Jesús Gutiérrez Garzón, Jesús Emilio Tuberquia Higuita y Liliana María Restrepo Zuluaga funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía El Retiro-Puente Peláez, hacia Monte Bello, desde el parque se recorren 12.5Km, punto en el cual se toma un camino sobre la margen derecha y se continúa caminando 1 hora para acceder al predio.

3.3 El predio identificado con Folio de Matrícula 017-38833 reporta un área de 10000m² y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 6673m² y pertenece a la vereda La Luz, donde se tienen 2 viviendas y se proyecta construir otra.

Existe una diferencia de áreas entre lo reportado en el FMI y en el SIG de la corporación, lo que no permite conceptuar si la actividad a desarrollar es permitida.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de: 6673m² en Zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179V/01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Respecto al P.O.T, es procedente solicitar información a Planeación Municipal donde se especifique, el área del predio, sus afectaciones ambientales y los usos del suelo detallando el tipo de afectación (Expresada en m²), en concordancia con los Acuerdos Corporativos y el P.O.T municipal, lo retiros a fuentes hídricas y si la actividad a desarrollar (Construcción de una vivienda), es permitida, teniendo en cuenta que se tienen dos viviendas construidas.

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente Los Ramírez, que discurre por el predio del señor Santiago Giraldo, la cual discurre por el predio, donde está protegida con vegetación nativa y pastos.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y se tiene Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas (STARD) y se proyecta construir otro sistema conjuntamente con la vivienda.

3.6 De la fuente Los Ramírez se benefician los señores Juan Villada, Blanca Lilia Henao, Lia Zapata y Oscar Yepes, de quienes no se encontraron registros en las bases de datos de la Corporación.

Se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación y aguas debajo de la captación de otros usuarios, el cual arrojó un caudal de 0.887L/s, descontando un caudal ecológico del 25%, la fuente presenta una oferta disponible de 0.665L/s.

El estado del tiempo es época de invierno con lluvias frecuentes, la última lluvia se presentó dos días anteriores a la visita con alta intensidad.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Ramírez	31/03/2017	Volumétrico	0.887L/s	0.665L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc. Se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación. La última lluvia se presentó el día anterior a la visita con alta intensidad.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Los Ramírez se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos, en predio del señor Santiago Giraldo.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Aún no se está captando el recurso hídrico de la fuente Los Ramírez, pero se proyecta captarlo por gravedad en un sitio con coordenadas N 05° 58' 55.4" W -75° 31' 35.2" Z: 2218msnm.

Área de captación de la fuente los Ramírez: 1.3Ha

c) Cálculo del caudal requerido: N.A

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Los Ramírez se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en el predio del señor Santiago Giraldo y cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico.

4.2 No es posible conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, ya que se presenta inconsistencia entre el área del predio reportada en el FMI y el SIG, lo que no permite conocer las afectaciones ambientales que presenta el predio por el Acuerdo 250 de 2011.

4.3 Es pertinente **SUSPENDER** el trámite de concesión de aguas solicitado por las señoras **FLOR ARELY BURITICÁ ALZATE** en calidad de propietaria y autorizada de los señores (a) **OLGA TERESITA RAMÍREZ RENDÓN, JESUS EMILIO TUBERQUIA HIGUITA y DARÍO DE JESÚS GUTIÉRREZ GARZÓN** en beneficio del predio identificado con FMI 017-38833 ubicado en la vereda La Luz del municipio de El Retiro, hasta tanto Planeación Municipal emita concepto técnico donde se especifique el área del predio, sus afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación, el área afectada en m² y si la actividad a desarrollar (Construcción de 1 vivienda) es permitida en concordancia con el P.O.T y los Acuerdos Corporativos, teniendo en cuanto a que se tienen actualmente dos viviendas construidas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por la señora **FLOR ARELY BURITICA ALZATE**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **DARIO DE JESÚS GUTIERREZ GARZÓN, OLGA TERESITA RAMIREZ RENDON y JESUS EMILIO TUBERQUIA HIGUITA** identificados con cédula de ciudadanía número 39.188.933, 71.141.396, 21.877.683 y 8.415.880 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-38833, ubicado en la Vereda La Luz del Municipio de El Retiro. Hasta tanto Planeación Municipal emita concepto técnico donde se especifique el área real del predio, sus afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación, el área afectada en m² y las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal, los retiros establecidos a las fuentes de agua y si la actividad a desarrollar (Construcción de 1 vivienda es permitida).

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los interesados lo siguiente:

1. La Corporación envió oficio a Planeación Municipal con radicado 131-0411 del 28 de abril de 2017, con el fin de que emita concepto técnico sobre la información requerida en el artículo primero del presente Acto.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo: Los interesados deberán acudir a la Administración Municipal para realizar el trámite permitiente en cuanto a la obtención del certificado de uso de suelo, el cual deberá ser allegado a la Corporación en un plazo de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente Acto, so pena de declarar el desistimiento tácito del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a los interesados, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **DARIO DE JESÚS GUTIERREZ GARZÓN, OLGA TERESITA RAMIREZ RENDON y JESUS EMILIO TUBERQUIA HIGUITA** a través de su autorizada la señora **FLOR ARELY BURITICA ALZATE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ.
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.27022

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z. 

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Fecha: 02/05/2017.

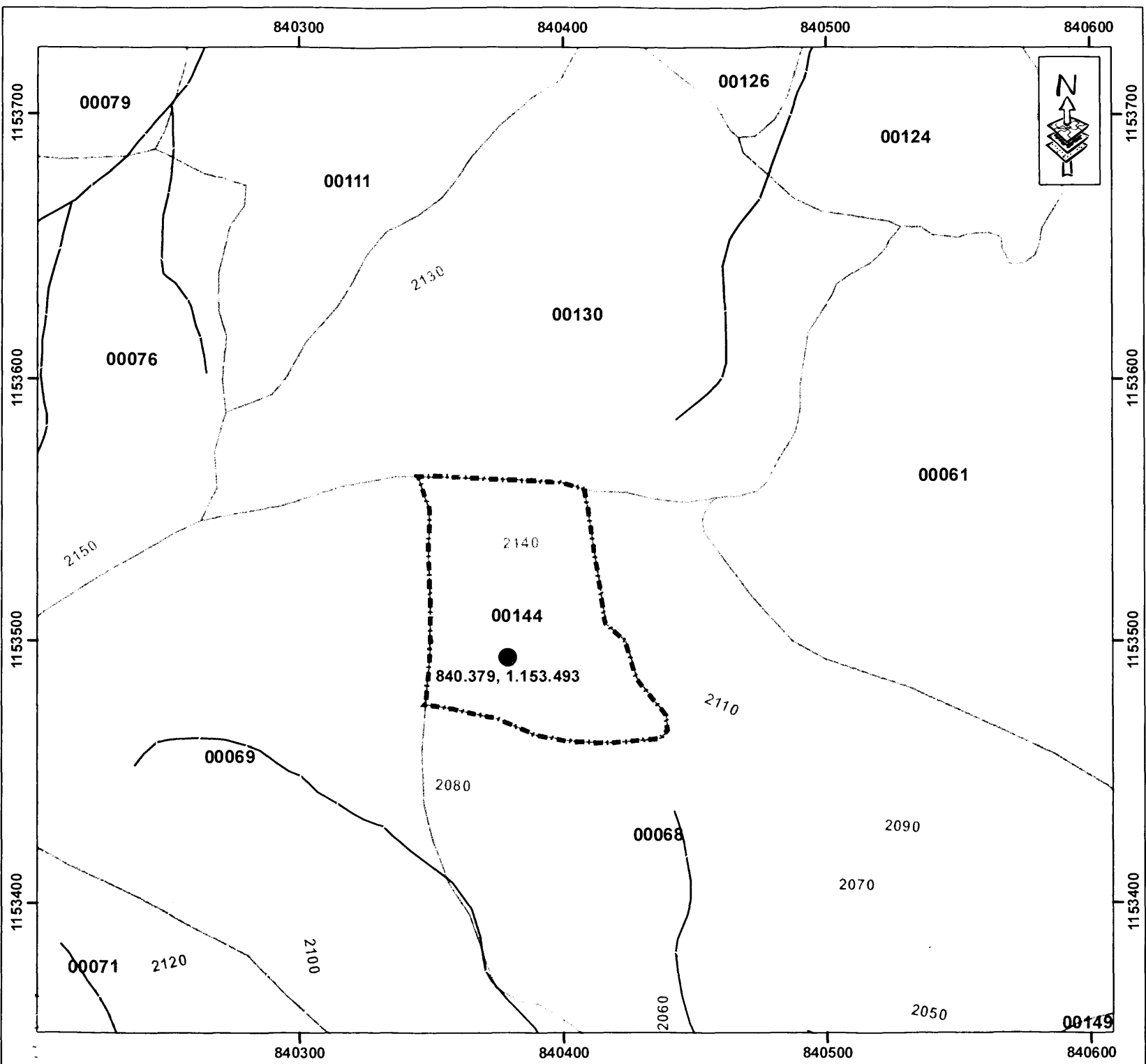
Anexos: Plano con Restricciones Ambientales.


Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179V.01





Cornare

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
CORNARE

**MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA EL BARCINO (03)**

**MATRICULA No. 017-38833
PREDIO No. 607200100000300144
AREA = 6.673 m2.**

PL. 167 I B 3

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 12/04/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

--- Retiro a fuentes de agua

— Curvas de Nivel

▭ Predios Catastro - Vigencia 2015

▭ Matricula No. 017-38833
Predio No. 607200100000300144

Drenaje-Doble

▭ Pantano

▭ Cuerpo de Agua

▭ Banco Arena

Drenaje-Sencillo

▭ Intermitente. NO

▭ Intermitente. SI

▭ Permanente. NO

▭ Permanente. SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Agroforestal = 6.673 m2.


▨ Protección = NO APLICA

▨ Restauración = NO APLICA

Acuerdo 198 / 2008 (Vertimientos)

NO APLICA

25 12,5 0 25 Meters



ESCALA 1:2.000

Coordinate System Magna Colombia Bogotá
Projection Transverse Mercator
Datum Magna